

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 MAY 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** FRANCISCO VARGAS y LUZ STELLA NUÑEZ PARRA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2008-00300

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 29 de ABRIL DE 2021, por medio del cual se ORDENO MEDIDA CAUTELAR, en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que en el numero correcto de Cedula de Ciudadanía del Demandado FRANCISCO VARGAS es No **11.302.862** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 MAY 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** ALCIDES TAPIERO GÓMEZ Y LIBIA CARDENAS DE TAPIERO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2008-000368

Toda vez que, en la fecha fijada para realizar la Audiencia de Remate, el titular del Despacho, tiene un compromiso académico inaplazable en la ciudad de Bogota, señálese nuevamente la hora de las veve, (9:00 A.M.), del día veve, (09) del mes de Julio, de 2021, para llevar a cabo dicha Audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 MAY 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENCOL  
DEMANDADO: ORLANDO BECERRA RAMIREZ  
RAD: 2015-00089

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 10 de MARZO de 2015, se libró mandamiento de pago.

En providencia de fecha 06 de MARZO de 2019 se revoco el poder a la apoderada de la demandante.

**CONSIDERACIONES**

En atención a que por providencia de fecha 06 de MARZO de 2019 se aprobó la liquidación del crédito), y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

**SEXTO:** Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

JRP

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2020- 00364-00  
DEMANDANTE: OTAVIO ORTIZ CUBILLOS  
DEMANDADO: JAIME MAYORGA PADILLA.

JAIME ORTIZ PADILLA, mayor de edad y vecino de Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandado, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de que se trata en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: No es cierto lo expresado, pues al revisar el mandamiento de pago, el juzgado libro y reconoció intereses de mora a partir del 11 de agosto de 2020, en adelante hasta que se verifique el pago, por lo que en desarrollo del proceso de que se trata, el pasado 18 de febrero de 2021 se efectuó el depósito judicial por valor de \$4.600.000.00 M/cte, con el cual se esta pagando el capital reclamado; y los intereses causados desde el 11 de agosto de 2020 hasta el mes de febrero de 2021, siendo 6 meses de interés que se cobran los cuales fueron liquidados a la tasa del 2.5% mensual, arrojando un valor de %100.000.00 mensuales, que sumados durante dichos meses arrojan un valor de \$600.000.00 M/cte

HECHO CUARTO: Es cierto.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda, indicando que el pasado 18 de febrero de 2021 se pagó la totalidad del crédito y los intereses moratorios, por lo que solicito se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, atendiendo a lo establecido en el artículo 1626 del Código Civil, que determina que el pago es la prestación de lo que se debe; y adicionalmente se puede ver la intención de pagar dicha suma de dinero incluso antes de la notificación al suscrito, ya que el despacho me tuvo notificado por conducta concluyente, y mi intención fue siempre de pagar la obligación.

#### FUNDEMENTO DE DERECHO

Sírvase autoridad de conocimiento tener como fundamento de derecho las normas contenidas en el código general del proceso art. 422 y S. así como las normas

contenidas en el Código de Comercio relacionadas con la letra de cambio, así como las demás normas que las complementen o modifiquen.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase autoridad de conocimiento tener como pruebas documentales las siguientes:

1° Escrito de contestación de la demanda.

2° Copia de la consignación de fecha 18 de febrero de 2021, por valor de \$4.600.000.00 M/cte para el proceso de la referencia y autoridad de conocimiento.

### COMPETENCIA Y CUANTIA.

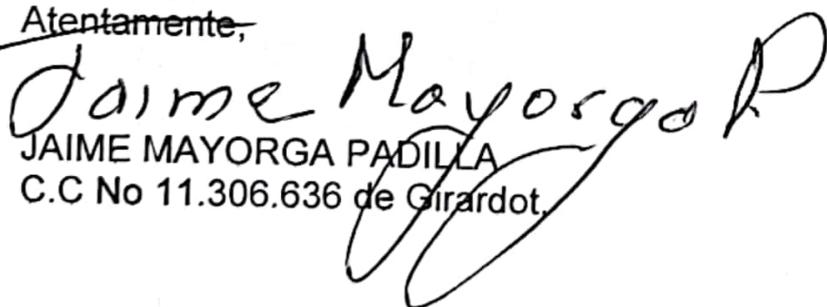
Es usted competente para conocer del presente asunto en razón del domicilio de las partes, y el cumplimiento de la obligación.

### NOTIFICACIONES PERSONALES

El suscrito recibe notificaciones personales en la Cra 3 No 47B – 25 Barrio El cedro Villa Olarte de la ciudad de Girardot. Teléfono No 3143570867 3107856103. Correo electrónico guillermoernestomayorgaabril@gmail.com

El demandante y su apoderada judicial reciben notificaciones personales en la dirección señalada en la demanda originaria para recibir notificaciones.

Atentamente,

  
JAIME MAYORGA PADILLA  
C.C No 11.306.636 de Girardot.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO E INTERESES MORATORIOS PROCESO EJECUTIVO No 25307400300420200036400 DEMANDANTE: OCTAVIO ORTIZ CUBILLOS DEMANDADO: JAIME MAYORGA PADILLA.

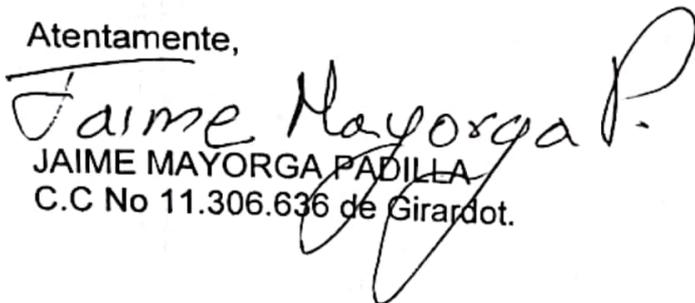
CAPITAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE JUNIO 2021.....\$4.000.000.00 M/cte

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ANTERIOR LIQUIDADO A LA TASA DEL 2.5% MENSUAL A PATIR DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.....\$ 600.000.00 M/cte.

LIQUIDACION DEL CAPITAL E INTERES DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 AL 28 E FEBRERO DE 2021.....\$4.600.000.00 M/cte.

LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021.

Atentamente,

  
JAIME MAYORGA PADILLA  
C.C No 11.306.636 de Girardot.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** OCTAVIO ORTIZ CUBILLOS  
**DEMANDADOS:** JAIME MAYORGA PADILLA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00364

En atención a la constancia secretarial que precede el despacho tiene por notificado **por conducta concluyente** al demandado JAIME MAYORGA PADILLA, del auto de mandamiento de pago, el 10 de marzo de 2021, quien, dentro del término concedido, contestan la demanda y proponen excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado JAIME MAYORGA PADILLA, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** DESPACHO COMISORIO 013/20 JUZGADO 2 CIVIL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
**PROCESO:** VERBAL No 2019-00006  
**DEMANDANTE:** ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANETTY  
LTDA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-0005

Conforme a los documentos allegados **AUXILIESE** la anterior comisión conferida por el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de **ENTREGA** ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las 9:00 p.m. del día 25 del mes de Agosto del 2021.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 MAY 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS –  
AECSA S.A.  
**DEMANDADOS:** SAMANDA RODRIGUEZ AMAYA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00017

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 04 de MARZO DE 2021, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que en el nombre correcto de Demandante es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN **COBRANZAS** – AECSA S.A. y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 MAY 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ –  
BENEMOTORS S.A.  
**DEMANDADO:** EULISES OSPINA ECHEVERRI  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00101

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanaado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda  
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
27 MAY 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPROPIEDAD URBANIZACION PARQUE CENTRAL  
**DEMANDADO:** NADIA GARZON REYES Y OTRO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00104

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanaado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda  
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 MAY 2021

**ASUNTO:** MONITORIO  
**DEMANDANTE:** SELENE FLOREZ GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** SILVIA AMPARO GOMEZ  
**RADICACIÓN NO.:** 253074003004-2021-00111

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda  
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 MAY 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SU MOTO IBAGUE S.A.S  
**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA CARVAJAL SUAREZ  
**RADICACIÓN NO.:** 253074003004-2021-00127

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanaado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda  
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 27 MAY 2021.-

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LUÍS ENRIQUE TIQUE MORENO  
**DEMANDADOS:** herederos determinados de JESÚS ANTONIO TIQUE VARGAS Y ANA MORENO DE TIQUE, que son MARÍA AURORA TIQUE MORENO, BLANCA ELSY MORENO; Y CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO MORENO (q.e.p.d.), estos son: MARIANELA, LUZ MARY, DIANA MARÍA Y MARIBEL MORENO RIVERA y contra los herederos indeterminados de JESÚS ANTONIO TIQUE VARGAS, ANA MORENO DE TIQUE Y ALFONSO MORENO

**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00155

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º teniendo en cuenta que el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, sírvase allegar el plano topográfico que permita su plena identificación dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS  
**DEMANDADO:** JUDY MARCELA MELO RODRÍGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2021-00156

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) JUDY MARCELA MELO RODRÍGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 52.930.818 expedida en Bogotá D.C., como activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS  
DEMANDADO: JUDY MARCELA MELO RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00156

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **menor cuantía** a favor de COOPAMERICAS contra JUDY MARCELA MELO RODRÍGUEZ Por las siguientes sumas.

1° \$90.000.000.00 por el valor del saldo a capital del primer y único título valor.

2° por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión inmediatamente anterior, es decir, a partir del 30 de septiembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2021,

3° por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera;

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. JANER PENA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 27 MAY 2021.-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS  
**DEMANDADO:** WILFER ORDOÑEZ PAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2021-00157

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EI EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la)demandado(a)señor(a) WILFER ORDOÑEZ PAZ, identificado(a)con la cédula de ciudadanía nro. 1.117.501.225 expedida en Florencia, (Dpto. del Caquetá).., como activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA..

Ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 27 MAY 2021.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS  
DEMANDADO: WILFER ORDOÑEZ PAZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00157

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **menor cuantía** a favor de COOPAMERICAS contra WILFER ORDOÑEZ PAZ Por las siguientes sumas.

1° **\$92.000.000.00** por el valor del saldo a capital del primer y único título valor pagare allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión inmediatamente anterior, es decir, a partir del 30 de septiembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2021.

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. JANER PENA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS  
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL SOCHA PÉREZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00158

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) JOSÉ GABRIEL SOCHA PÉREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 80.131.287 expedida en Bogotá D.C., como pensionado(a) de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).

Ofíciase al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS  
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL SOCHA PÉREZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00158

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **menor cuantía** a favor de COOPAMERICAS contra JOSÉ GABRIEL SOCHA PÉREZ Por las siguientes sumas.

1° **\$93.000.000.00** por el valor del saldo a capital del primer y único título valor pagare allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión inmediatamente anterior, es decir, a partir del 30 de septiembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2021,

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. --

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. JANER PENA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 27 MAY 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR PARRA ROCHA  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00159

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) JULIO CÉSAR PARRA ROCHA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 80.203.548 expedida en Bogotá D.C., como activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPAMERICAS  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR PARRA ROCHA  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00159

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **menor cuantía** a favor de COOPAMERICAS contra JULIO CÉSAR PARRA ROCHA Por las siguientes sumas.

1° **\$93.000.000.00** por el valor del saldo a capital del primer y único título valor pagare allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión inmediatamente anterior, es decir, a partir del 30 de septiembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2021.

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. JANER PENA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA  
DEMANDADO: ANA MARÍA MORALES MORENO  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00163

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES**, de propiedad de la parte DEMANDADA ANA MARÍA MORALES MORENO, que se encuentren ubicados en la Manzana 2 Casa No. 24 del B/ 1° de enero de la ciudad de Girardot, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limitese el gravamen a la suma de **\$3.000.000.**

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades incluso las de delegar, designar secuestre y fijar sus respectivos honorarios. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO B  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA  
DEMANDADO: ANA MARÍA MORALES MORENO  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00163

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **minima cuantía** a favor de ALMACÉN LOR LTDA contra ANA MARÍA MORALES MORENO Por las siguientes sumas.

1° **\$1.552.000** por el valor del saldo a capital del primer y único título valor LETRA DE CAMBIO allegado para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

El despacho **NIEGA** librar mandamiento por los intereses de plazo pretendidos, puesto que en el título valor allegado para la ejecución no se vislumbra que ellos se pactaran.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. JANER PENA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 27 MAY 2021.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I  
DEMANDADO: TERESA MARROQUÍN DE FORERO  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00165

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: D E C R E T A R E L E M B A R G O** del bien inmueble ubicado en el casco urbano del municipio de Girardot, identificado con la Matrícula inmobiliaria Número 307-21608 cuyo propietario es de la demandada TERESA MARROQUÍN DE FORERO.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

**SEGUNDO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el ejecutado TERESA MARROQUÍN DE FORERO, Posean en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$15.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Colombia.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX FAJARDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 27 MAY 2021.-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I

**DEMANDADO:** TERESA MARROQUÍN DE FORERO

**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2021-00165

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I contra TERESA MARROQUÍN DE FORERO Por las siguientes sumas.

1° Por la suma **\$178.696.00** por concepto de saldo cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2020.

2° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de febrero de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero del año 2020.

4° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de marzo de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo del año 2020.

6° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de abril de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

7° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril del año 2020.

8° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de mayo de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

9° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo del año 2020.

- 10° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de junio de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 10° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de sanción por la inasistencia a la asamblea en el mes de junio del año 2020.
- 11° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de julio de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 12° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio del año 2020.
- 13° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de agosto de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 14° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto del año 2020.
- 12° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de septiembre de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 13° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2020.
- 14° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de octubre de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 15° Por la suma **\$385.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre del año 2020.
- 16° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 17° Por la suma **\$385.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre del año 2020.
- 18° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 19° Por la suma **\$385.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2020.
- 20° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de enero de 2021, hasta el día en que el pago se verifique, a la

tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

21° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2021.

22° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de febrero de 2021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

23° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero del año 2021.

24° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de marzo de 2021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

25° Por la suma **\$363.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo del año 2021.

26° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión anterior, desde el 1 de abril de 2021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

27° Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás emolumentos que se generen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que el pago se verifique, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas liquidados sobre el valor de la cuota respectiva, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO B*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 27 MAY 2021.-

**ASUNTO:** REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PULIDO RAMÍREZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** HILDA LELA RODRÍGUEZ Y OTRO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00166

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar requisito de procedibilidad de conformidad con el Art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, toda vez que la medida cautelar solicitada no es procedente, en atención a que el caso que nos ocupa no se encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el art. 590 del C. G. del P.

2° Teniendo en cuenta que conforme lo establece el Artículo 946 y s.s. del Código Civil, La acción reivindicatoria fue establecida para que el dueño de una cosa pueda reclamar la posesión que está en poder de otro, para que este se la restituya y que quien está legitimado para pretender la reivindicación de dominio no es otro que el propietario del dominio de la cosa reclamada, este despacho REQUIERE a la parte demandante para que acredite la propiedad y titularidad sobre el inmueble objeto del presente asunto.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNA*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNA**

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 27 MAY 2021 .-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
**DEMANDADO:** JORGA ALBERTO BAZURTO DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00169

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

- 1° Adecúe el encabezado de la demanda, en la parte que refiere que el demandado es "domiciliado en" (sic) sin indicar cuál es su domicilio.
- 2° Adecúe la pretensión B, indicando que interés esta cobrando y de ser intereses de plazo, indique cual es el interés pactado y cual es el plazo determinado.
- 3° Presente el escrito de cautelares de manera separada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNA**

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS SAS  
DEMANDADO: MARÍA YENIFER BARBOSA CESPEDES Y  
MELBA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00170

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** de las 3/4 partes del bien inmueble ubicado en el casco urbano del municipio de Girardot, identificado con la Matrícula inmobiliaria Número 307-8695 cuyo propietario es de la demandada MELBA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ con C. C. No. 39.556.265.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta de placas No. OAE77D, Marca KYMCO, Color Blanco, Modelo 2015, Propiedad de la demandada MARÍA YENIFER BARBOSA CESPEDES CON C. C. No. 1.070.587.765.

Por Secretaría OFÍCIESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SOLUCIONES CREDITICIAS SAS  
**DEMANDADO:** MARÍA YENIFER BARBOSA CESPEDES Y  
MELBA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2021-00170

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de SOLUCIONES CREDITICIAS SAS contra MARÍA YENIFER BARBOSA CESPEDES Y MELBA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ Por las siguientes sumas.

PAGARE NO. 1084,

1° Saldo a capital de cuota 11 pagadera el 1 de julio de 2019, por valor de **\$151.944.**

2. Por los intereses de plazo por valor de **\$ 110.403** causados desde el 2 junio de 2019 hasta el día 30 de junio de 2019.

3. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de julio de 2019 hasta el pago total y efectivo.

4. Saldo a capital de cuota 12 pagadera el 1 de agosto de 2019, por valor de **\$158.007.**

5. Por los intereses de plazo por valor de **\$ 104.340** causados desde el 2 de julio de 2019 hasta el día 31 de julio de 2019.

6. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de agosto de 2019 hasta el pago total y efectivo.

7. Saldo a capital de cuota 13 pagadera el 1 de septiembre de 2019, por valor de **\$164.311.**

8. Por los intereses de plazo por valor de **\$ 98.036** causados desde el 2 de agosto de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2019.

9. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de septiembre de 2019 hasta el pago total y efectivo.

10. Saldo a capital de cuota 14 pagadera el 1 de octubre de 2019, por valor de **\$170.867.**

11. Por los intereses de plazo por valor de **\$ 91.480** causados desde el 2 de septiembre de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2019.
12. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de octubre de 2019 hasta el pago total y efectivo.
13. Saldo a capital de cuota 15 pagadera el 1 de noviembre de 2019, por valor de **\$177.685**.
14. Por los intereses de plazo por valor de **\$ 84.662** causados desde el 2 de octubre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019.
15. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de noviembre de 2019 hasta el pago total y efectivo.
16. Saldo a capital de cuota 16 pagadera el 1 de diciembre de 2019, por valor de **\$184.775**.
17. Por intereses de plazo por valor de **\$ 77.572** causados desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2019.
18. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de diciembre de 2019 hasta el pago total y efectivo.
19. Saldo a capital de cuota 17 pagadera el 1 de enero de 2020, por valor de **\$192.148**.
20. Por los intereses de plazo por valor de **\$ 70.199** causados desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019.
21. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de enero de 2020 hasta el pago total y efectivo.
22. Saldo a capital de cuota 18 pagadera el 1 de febrero de 2020, por valor de **\$199.814**.
23. Por los intereses de plazo por valor de **\$62.533** causados desde el 2 de enero de 2020 hasta el día 31 de enero de 2020.
24. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de febrero de 2020 hasta el pago total y efectivo.
25. Saldo a capital de cuota 19 pagadera el 1 de marzo de 2020, por valor de **\$207.787**.
26. Por los intereses de plazo por valor de **\$54.560**. causados desde el 2 de febrero de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2020.
27. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de marzo de 2020 hasta el pago total y efectivo.

28. Saldo a capital de cuota 20 pagadera el 1 de abril de 2020, por valor de **\$216.077**.

29. Por los intereses de plazo por valor de **\$46.270** causados desde el 2 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2020.

30. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de abril de 2020 hasta el pago total y efectivo.

31. Saldo a capital de cuota 21 pagadera el 1 de mayo de 2020, por valor de **\$224.347**.

32. Por los intereses de plazo por valor de **\$37.649** causados desde el 2 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020.

33. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de mayo de 2020 hasta el pago total y efectivo.

34. Saldo a capital de cuota 22 pagadera el 1 de junio de 2020, por valor de **\$233.664**.

35. Por los intereses de plazo por valor de **\$28.683** causados desde el 2 de mayo de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2020.

36. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de junio de 2020 hasta el pago total y efectivo.

37. Saldo a capital de cuota 23 pagadera el 1 de julio de 2020, por valor de **\$242.987**.

38. Por los intereses de plazo por valor de **\$19.360** causados desde el 2 de junio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

39. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de julio de 2020 hasta el pago total y efectivo.

40. Saldo a capital de cuota 24 pagadera el 1 de agosto de 2020, por valor de **\$242.217**.

41. Por los intereses de plazo por valor de **\$20.130** causados desde el 2 de julio de 2020 hasta el día 30 de julio de 2020.

42. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 2 de agosto de 2020 hasta el pago total y efectivo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
**DEMANDADO:** CESAR AUGUSTO VIATELA MORENO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00171

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega elevada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

**SEGUNDO: DECRETAR** la aprehensión del VEHÍCULO MODELO 2020 MARCA RENAULT PLACAS GRV104 LÍNEA STEPWAY SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FB5SRC9GLM147326 COLOR GRIS STRELLA MOTOR 2842Q243214 denunciado como de propiedad de CESAR AUGUSTO VIATELA MORENO, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y se deje a su disposición en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault.

**TERCERO:** en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. CAROLINA BELLO OTALORA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 27 MAY 2021.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO- OBLIGACIÓN DE HACER  
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER MAHECHA ROA  
**DEMANDADO:** PATRICIA DEL CARMEN DÍAZ GUZMÁN Y  
JORGE ENRIQUE CAICEDO DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 53074003004-2021-00172

En atención a que en el presente asunto la parte demandante solicitó el emplazamiento del extremo pasivo PATRICIA DEL CARMEN DÍAZ GUZMÁN Y JORGE ENRIQUE CAICEDO DIAZ, en atención a que desconocían lugar cierto de notificación y conforme a lo dispuesto por el Decreto reglamentario 806 de 2020, el despacho dispone que:

Por Secretaría realícese el registro nacional de personas emplazadas de los demandados PATRICIA DEL CARMEN DÍAZ GUZMÁN Y JORGE ENRIQUE CAICEDO DIAZ.

Una vez vencido el termino dispuesto para ello, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX FAJARDO B*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MIGUEL GUEVARA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS ANCHIQUE CUARVO  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00175

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de la 1/5 parte que exceda la pensión y de las primas adicionales en junio y en diciembre de cada año, devengados o por devengar del demandado JUAN CARLOS ANCHIQUE CUARVO, como pensionado de Colpensiones.

Ofíciase al pagador de COLPENSIONES para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

**SEGUNDO: DECRETAR EI EMBARGO** El embargo y posterior secuestro sobre un inmueble de propiedad en un 50% del demandado localizado en la Manzana LL casa 16 Conjunto Venecia 4 en la ciudad de Flandes-Tolima con matrícula inmobiliaria No. 357-41068.

OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MIGUEL GUEVARA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS ANCHIQUE CUARVO  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00175

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de MIGUEL GUEVARA contra JUAN CARLOS ANCHIQUE CUARVO Por las siguientes sumas.

1° **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)** por el valor del capital del referido título en el numeral primero de los hechos de esta demanda con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2020.

2. Los intereses legales moratorios a la tasa máxima autorizada liquidados sobre el capital descrito en el numeral primero de estas pretensiones desde el 19 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)** por el valor del capital del referido título en el numeral segundo de los hechos de esta demanda con fecha de vencimiento 05 de enero de 2021.

4. Los intereses legales moratorios a la tasa máxima autorizada liquidados sobre el capital descrito en el numeral tercero de estas pretensiones desde el 06 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. Gabriel Hernán Cortés Parra, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AMANDA ORTIZ DONCEL  
DEMANDADO: GLADIZ OVIEDA RIVERA  
RADICACIÓN NO.: 253074003004- 2021-00177

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 366-25463, 366-25410 y 366-3015**, denunciado como de propiedad del ejecutado GLADIZ OVIEDA RIVERA.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

**SEGUNDO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el ejecutado GLADIZ OVIEDA RIVERA, Posean en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$42.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Colombia.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 27 MAY 2021 .-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AMANDA ORTIZ DONCEL  
DEMANDADO: GLADIZ OVIEDA RIVERA  
RADICACIÓN NO.: 253074003004- 2021-00177

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima **cuantía** a favor de AMANDA ORTIZ DONCEL contra GLADIZ OVIEDA RIVERA Por las siguientes sumas:

1° **\$18.500.000** por concepto de la letra de cambio allegada para la ejecución.

2° por los intereses de mora sobre el capital anterior, líquidos a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día del vencimiento de la obligación hasta el día de su pago.

3° por los intereses de plazo del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa del 2% causados desde el día de la creación del título hasta el día de su vencimiento

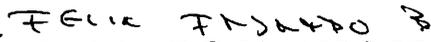
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los dispuestos por los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce a la demandante AMANDA ORTIZ DONCEL, como litigante en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 27 MAY 2021.-

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ  
AGUASACO  
**DEMANDADOS:** ANA LEONOR CELY JIMÉNEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00179

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue el certificado del avalúo catastral actualizado del predio objeto de litis.

2° allegue poder donde se realice la plena identificación del predio objeto de usucapión.

3° Adecue las pretensiones de la demanda identificando plenamente el predio objeto de usucapión.

**NOTIFÍQUESE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VENTAS Y MARCAS SAS  
DEMANDADO: CARLOS MANUEL REYES CALDERÓN Y  
JULY TATIANA ARTEAGA VARGAS  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00180

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio con Matricula No. 72494 registrado en Cámara de Comercio de Girardot-Cundinamarca a nombre del demandado *DISTRIBUIDORA SURTI-ANDINA SAS* identificado con NIT. 78912.

**OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que realice la correspondiente inscripción.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

Juez.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VENTAS Y MARCAS SAS  
DEMANDADO: CARLOS MANUEL REYES CALDERÓN Y  
JULY TATIANA ARTEAGA VARGAS  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00180

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de VENTAS Y MARCAS SAS contra CARLOS MANUEL REYES CALDERÓN Y JULY TATIANA ARTEAGA VARGAS Por las siguientes sumas.

**PAGARE 31592**

1° **\$5.159.505**, por concepto del capital contenido en el titulo valor pagare allegado para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. NICOLET JULIETH HERNÁNDEZ PATIÑO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** ANA VILMA MORENO DE OLARTE  
**DEMANDADOS:** MARÍA ESPERANZA TRUJILLO CASTILLO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00183

Reunidas las exigencias del Art. 384 del C. G. del P.  
el Juzgado:

**A D M I T E** la anterior demanda de Restitución de Inmueble de única instancia, instaurada por ANA VILMA MORENO DE OLARTE, Contra MARÍA ESPERANZA TRUJILLO CASTILLO, respecto del inmueble ubicado en Girardot -Cundinamarca en la casa tres (3) Manzana 39 barrio santa Isabel, etapa 1 de la ciudad de Girardot.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. -

Se reconoce al Dr. RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS SAS  
DEMANDADO: KAREN JULISA LARA DELGADILLO Y  
JORGE HUMBERTO LARA CAICEDO  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00184

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** de la 1/5 parte que exceda la mesada pensional que recibe el demandado JORGE HUMBERTO LARA CAICEDO, con C.C. No. 11302536, como pensionado del Ministerio de Defensa.

Oficiese al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SOLUCIONES CREDITICIAS SAS  
**DEMANDADO:** KAREN JULISA LARA DELGADILLO Y  
JORGE HUMBERTO LARA CAICEDO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2021-00184

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de SOLUCIONES CREDITICIAS SAS contra KAREN JULISA LARA DELGADILLO Y JORGE HUMBERTO LARA CAICEDO Por las siguientes sumas.

**Pagare No. 6260**

1. Saldo a capital de cuota 19 pagadera el 10 de enero de 2018, por valor de **\$138.365**.
2. Por los intereses de plazo por valor de **\$ 142.936** causados desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el día 9 enero de 2018.
3. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de enero de 2018 hasta el pago total y efectivo.
4. Saldo a capital de cuota 20 pagadera el 10 de febrero de 2018, por valor de **\$143.900**
5. Por los intereses de plazo por valor de **\$ 137.401** causados desde el 11 de enero de 2018 hasta el día 9 febrero de 2018.
6. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de febrero de 2018 hasta el pago total y efectivo.
7. Saldo a capital de cuota 21 pagadera el 10 de marzo de 2018, por valor de **\$149.656**
8. Por los intereses de plazo por valor de **\$131.645** causados desde el 11 de febrero de 2018 hasta el día 9 marzo de 2018.
9. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de marzo de 2018 hasta el pago total y efectivo.
10. Saldo a capital de cuota 22 pagadera el 10 de abril de 2018, por valor de **\$149.656**.

11. Por los intereses de plazo por valor de **\$131.645** causados desde el 11 de marzo de 2018 hasta el día 9 abril de 2018.
12. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de abril de 2018 hasta el pago total y efectivo.
13. Saldo a capital de cuota 23 pagadera el 10 de mayo de 2018, por valor de **\$149.656**.
14. Por los intereses de plazo por valor de **\$131.645**, causados desde el 11 de abril de 2018 hasta el día 9 mayo de 2018.
15. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de mayo de 2018 hasta el pago total y efectivo.
16. Saldo a capital de cuota 24 pagadera el 10 de junio de 2018, por valor de **\$168.342**
17. Por los intereses de plazo por valor de **\$112.959**, causados desde el 11 de mayo de 2018 hasta el día 9 junio de 2018.
18. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de junio de 2018 hasta el pago total y efectivo.
19. Saldo a capital de cuota 25 pagadera el 10 de julio de 2018, por valor de **\$ 175.076**.
20. Por los intereses de plazo por valor de **\$ 106.225** causados desde el 11 de junio de 2018 hasta el día 9 julio de 2018.
21. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de julio de 2018 hasta el pago total y efectivo.
22. Saldo a capital de cuota 26 pagadera el 10 de agosto de 2018, por valor de **\$182.079**.
23. Por los intereses de plazo por valor de **\$99.222**, causados desde el 11 de julio de 2018 hasta el día 9 agosto de 2018.
24. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de agosto de 2018 hasta el pago total y efectivo.
25. Saldo a capital de cuota 27 pagadera el 10 de septiembre de 2018, por valor de **\$189.363**.
26. Por los intereses de plazo por valor de **\$91.938**, causados desde el 11 de agosto de 2018 hasta el día 9 septiembre de 2018.
27. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de septiembre de 2018 hasta el pago total y efectivo.
28. Saldo a capital de cuota 28 pagadera el 10 de octubre de 2018, por valor de **\$196.937**.

29. Por los intereses de plazo por valor de **\$84.364**, causados desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el día 9 octubre de 2018.
30. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de octubre de 2018 hasta el pago total y efectivo.
31. Saldo a capital de cuota 29 pagadera el 10 de noviembre de 2018, por valor de **\$204.815**.
32. Por los intereses de plazo por valor de **\$76.486**, causados desde el 11 de octubre de 2018 hasta el día 9 noviembre de 2018.
33. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de noviembre de 2018 hasta el pago total y efectivo.
34. Saldo a capital de cuota 30 pagadera el 10 de diciembre de 2018, por valor de **\$213.007**.
35. Por los intereses de plazo por valor de **\$68.294**, causados desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el día 9 diciembre de 2018.
36. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total y efectivo.
37. Saldo a capital de cuota 31 pagadera el 10 de enero de 2019, por valor de **\$221.527**.
38. Por los intereses de plazo por valor de **\$59.774**, causados desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el día 9 enero de 2019.
39. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de enero de 2019 hasta el pago total y efectivo.
40. Saldo a capital de cuota 32 pagadera el 10 de febrero de 2019, por valor de **\$230.388**.
41. Por los intereses de plazo por valor de **\$50.913**, causados desde el 11 de enero de 2019 hasta el día 9 febrero de 2019.
42. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de febrero de 2019 hasta el pago total y efectivo.
43. Saldo a capital de cuota 33 pagadera el 10 de marzo de 2019, por valor de **\$239.604**.
44. Por los intereses de plazo por valor de **\$41.697**, causados desde el 11 de febrero de 2019 hasta el día 9 marzo de 2019.
45. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de marzo de 2019 hasta el pago total y efectivo.
46. Saldo a capital de cuota 34 pagadera el 10 de abril de 2019, por valor de **\$249.187**.

47. Por los intereses de plazo por valor de **\$32.114**, causados desde el 11 de marzo de 2019 hasta el día 9 abril de 2019.
48. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de abril de 2019 hasta el pago total y efectivo.
49. Saldo a capital de cuota 35 pagadera el 10 de mayo de 2019, por valor de **\$259.155**.
50. Por los intereses de plazo por valor de **\$22.146**, causados desde el 11 de marzo de 2019 hasta el día 9 mayo de 2019.
51. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de mayo de 2019 hasta el pago total y efectivo.
52. Saldo a capital de cuota 36 pagadera el 10 de junio de 2019, por valor de **\$269.485**.
53. Por los intereses de plazo por valor de **\$11.816**, causados desde el 11 de mayo de 2019 hasta el día 9 junio de 2019.
54. Los Interés de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre capital adeudado desde el vencimiento, 11 de junio de 2019 hasta el pago total y efectivo.

*Sobre las costas se resolverá oportunamente. –*

*La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-*

*Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.*

*Se reconoce a al Dr. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

**JUEZ**

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA  
S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ JAIRO RIAÑO  
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00186

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el  
Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**  
sobre la cuota parte del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria  
No. 307-51146, denunciado como de propiedad del ejecutado JOSÉ JAIRO  
RIAÑO.

OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos  
correspondiente.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 27 MAY 2021.-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ JAIRO RIAÑO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2021-00186

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A. contra JOSÉ JAIRO RIAÑO Por las siguientes sumas.

**Pagaré No .620170207336**

1° por la suma de SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$6.018.926), por concepto de capital insoluto.

2° Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 34.9997000% efectivo anual, desde 09 DE MAYO DE 2017 hasta el día 13 DE ABRIL DE 2021, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.265.869).

3° Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 14 DE ABRIL 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4° Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$406.110).

5° Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.547), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

6° Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.203.785), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO LA MARAVILLA  
**DEMANDADO:** CARLOS EDUARDO PACHÓN  
BACHILLER CRISTIAN DARÍO PACHÓN  
BACHILLER JUAN SEBASTIÁN PACHÓN  
BACHILLER

**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00188

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble ubicado en el casco urbano del municipio de Girardot, identificado con la Matrícula inmobiliaria Número **307-44816** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, cuyo propietario es de LOS DEMANDADOS CARLOS EDUARDO Pachón BACHILLER, identificado con la cedula de ciudadana No. 1.013.650.677, CRISTIAN DARÍO Pachón BACHILLER, identificado con la cedula de ciudadana No. 1.032.497.099, y JUAN SEBASTIÁN PACHÓN BACHILLER, identificado con la cedula de ciudadana No. 1.013.667.336.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que LOS DEMANDADOS CARLOS EDUARDO Pachón BACHILLER, identificado con la cedula de ciudadana No. 1.013.650.677, CRISTIAN DARÍO Pachón BACHILLER, identificado con la cedula de ciudadana No. 1.032.497.099, y JUAN SEBASTIÁN PACHÓN BACHILLER, identificado con la cedula de

ciudadana No. 1.013.667.336, Posean en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$7.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA MARAVILLA  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PACHÓN BACHILLER  
CRISTIAN DARÍO PACHÓN BACHILLER JUAN  
SEBASTIÁN PACHÓN BACHILLER

RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00188

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de CONDOMINIO LA MARAVILLA contra CARLOS EDUARDO PACHÓN BACHILLER CRISTIAN DARÍO PACHÓN BACHILLER JUAN SEBASTIÁN PACHÓN BACHILLER Por las siguientes sumas.

1° \$ 190.523 por concepto de saldo de la cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Octubre del año 2019.**

2° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Noviembre del año 2019, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

3° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Noviembre del año 2019.**

4° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Diciembre del año 2019, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

5° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Diciembre del año 2019.**

6° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Enero del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

7° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Enero del año 2020.**

8° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Febrero del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

9° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de Febrero del año 2020.

10° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Marzo del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

11° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de Marzo del año 2020.

12° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Abril del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

13° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de Abril del año 2020.

14° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Mayo del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

15° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de Mayo del año 2020.

16° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Junio del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

17° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de Junio del año 2020.

18° por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Julio del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

19° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de Julio del año 2020.

20° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Agosto del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA A hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

21° \$ 271.000 por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de Agosto del año 2020.

22° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Septiembre del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

23° **\$ 271.000** por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Septiembre del año 2020.**

24° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Octubre del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

25° **\$ 271.000** por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Octubre del año 2020.**

26° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Noviembre del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

27° **\$ 271.000** por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Noviembre del año 2020.**

28° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Diciembre del año 2020, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

29° **\$ 271.000** por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Diciembre del año 2020.**

30° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Enero del año 2021, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

31° **\$ 271.000** por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Enero del año 2021.**

32° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Febrero del año 2021, sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA SEXTA A hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

33° **\$ 271.000** por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Febrero del año 2021.**

34° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Marzo del año 2021, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

35° **\$ 271.000** por concepto de cuota Ordinaria de Administración correspondiente al mes de **Marzo del año 2021.**

36° Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de Abril del año 2021, sobre el capital contenido en la pretensión anterior, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la superintendencia Financiera.

37° por el pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de administración, multas y sanciones que se generen a partir del mes de Abril del año 2021 y hasta el día que el pago se verifique, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO FAJARDO*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 27 MAY 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALMACÉN LOR LTDA  
**DEMANDADO:** JESÚS ALBERTO RENAUX SÁNCHEZ Y LUZ  
DARÍS SIMANCA VIETELA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2021-00189

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES**, de propiedad de la parte DEMANDADA JESÚS ALBERTO RENAUX SÁNCHEZ Y LUZ DARÍ SIMANCA VIETELA, que se encuentren ubicados en la calle 21 6 No 03-19 B/ San Antonio de la ciudad de Girardot, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limítese el gravamen a la suma de **\$3.000.000**.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades incluso las de delegar, designar secuestro y fijar sus respectivos honorarios. -

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta de placas No. GCB-74E, Marca HONDA, Color Rojo Blanco, Modelo 2017, Propiedad de la demandada LUZ DARIS SIMANCA VARELA.

Por Secretaría OFÍCIESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 27 MAY 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALMACÉN LOR LTDA  
**DEMANDADO:** JESÚS ALBERTO RENAUX SÁNCHEZ Y LUZ  
DARÍS SIMANCA VIETELA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2021-00189

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de ALMACÉN LOR LTDA contra JESÚS ALBERTO RENAUX SÁNCHEZ Y LUZ DARÍ SIMANCA VIETELA Por las siguientes sumas.

1° **\$1.755.000**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

Se reconoce a al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ L., como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 MAY 2021

**ASUNTO:** PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO JIMENEZ  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA ORQUIDEA REAL SAS, REPRESENTADA POR LUIS GUILLERMO FLORIDO VARGAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00209

Toda vez que, en la fecha fijada para realizar la diligencia de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE, el titular del Despacho, tiene una cita médica inaplazable en la ciudad de Bogotá, señálese nuevamente la hora de las nueve p.m., (9:00 p.m.), del día cuatro, (04) del mes de Agosto, de 2021, para llevar a cabo dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

JRP